

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, quien a través de apoderado judicial JAIME SUAREZ ESCAMILLA, contra **LEONILA TROCHEZ**, con escrito del curador – ad litem informando que el mismo se encuentra imposibilitado para ejercer la función Sírvase a proveer.

Florida Valle, agosto 26 del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACIÓN 2019-00139
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 715
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiséis (26) de agosto del Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría y corroborado el mismo, observa la funcionaria Judicial memorial suscrito por el Curadora ad-litem designado dentro del presente tramite Dr. JANIOR ANTONIO NIEVES SOTELO mediante el cual solicita la designación de un nuevo curador, por cuanto fundamenta estar designado y ejercicio de 5 curadurías. Revisada la documentación anexada a la presente solicitud se entrevé que el Dr. NIEVES SOTELO, viene actuando como defensora de oficio en Cinco (5) curadurías, de conformidad con lo anterior y en aplicación del numeral 7 del art. 48 del C.G.P. se tiene se procederá al relevo como curador dentro del presente tramite.

Por lo anterior la Juez Segundo Promiscuo de Florida,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de CURADORA AD-LITEM al Dr. JANIOR ANTONIO NIEVES SOTELO, dentro del presente tramite

SEGUNDO: DESIGNASE como Curador Ad-Litem JORGE ENRIQUE CUELLAR GONZALEZ, el cual fue nombrado conformidad al Art. 48 Num. 7 del C. G del Proceso, quien ejerce habitualmente la profesión en este despacho y con quien se surtirá la Notificación. Librese la comunicación pertinente.

Comuníquese el nombramiento, el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir de manera INMEDIATA para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (numeral 7 articulo 48 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNADEZ

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, quien actúa de apoderada judicial **BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO**, contra **JAMES LEMOS VILLALOBOS**; con memorial para resolver.

Florida Valle, 26 de agosto del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD. 2019-00177
AUTO INTERLOCUTORIO No. 718
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, dando cuenta de que la abogada de la parte demandante, adjunto al correo electrónico del despacho, oficio emitido por el **INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GUACARI**, informando que se procedió a realizar la anotación correspondiente al vehículo automotor distinguido con la siguiente matrícula **WHU-234. KUL537**.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida;

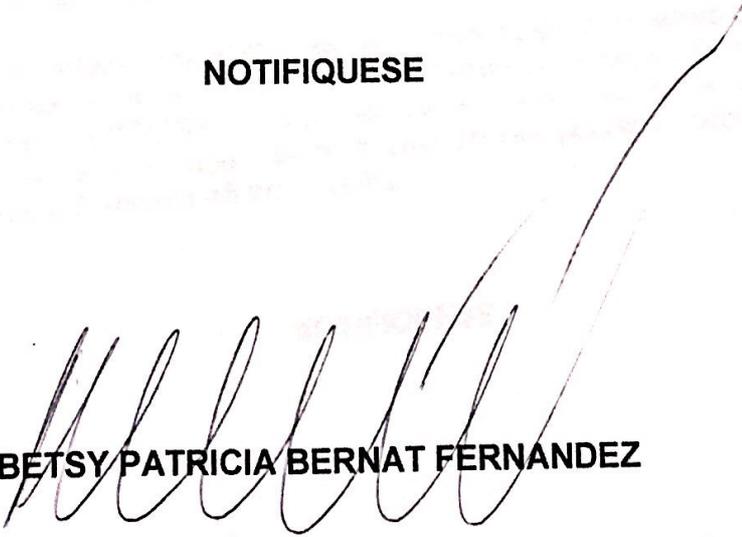
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el documento que antecede.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por **JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ RUIZ**, quien actúa en nombre propio, contra **VIVIANA VALERIA CORTEZ LOAIZA**; con memorial para resolver.

Florida Valle, 26 de agosto del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD. 2020-00012
AUTO INTERLOCUTORIO No. 717
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, dando cuenta de que el abogado de la parte demandante, adjunto al correo electrónico del despacho, oficio emitido por el TESORERO DEL MUNICIPIO DE FLORIDA, informando que no es procedente la aplicación del embargo en contra de la demandada **VIVIANA VALERIA CORTEZ LOAIZA**, por cuanto ya cuenta con la aplicación de un embargo, esta Judicatura procederá a agregar al expediente para que obre y conste en el plenario, y poner en conocimiento de la parte interesada.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida;

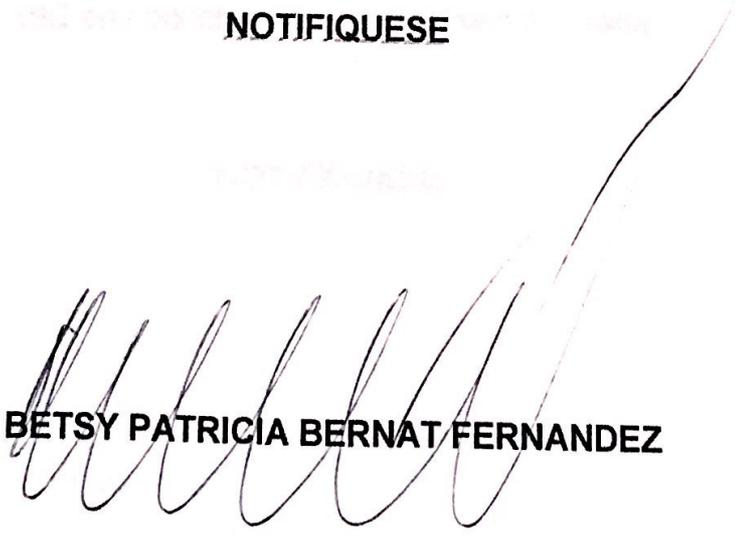
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el documento que antecede.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso **REGULACION DE VISITAS**, presentado por **CINDY DANIELA CAICEDO**, contra **JAIRO ALBERTO CAICEDO**, en la cual resulta oportuno fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P. Sírvase proveer.

Florida Valle, 24 de agosto del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD: 2021-00129
AUTO INTERLOCUTORIO No. 705
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Veinticuatro (24) de agosto del Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de secretaria, y corroborando el mismo se tiene que es preciso dentro del presente tramite, continuar con el curso de este, y así las cosas es necesario fijar fecha para dar continuidad a la audiencia de que trata el Art. 392 del C. G del Proceso.

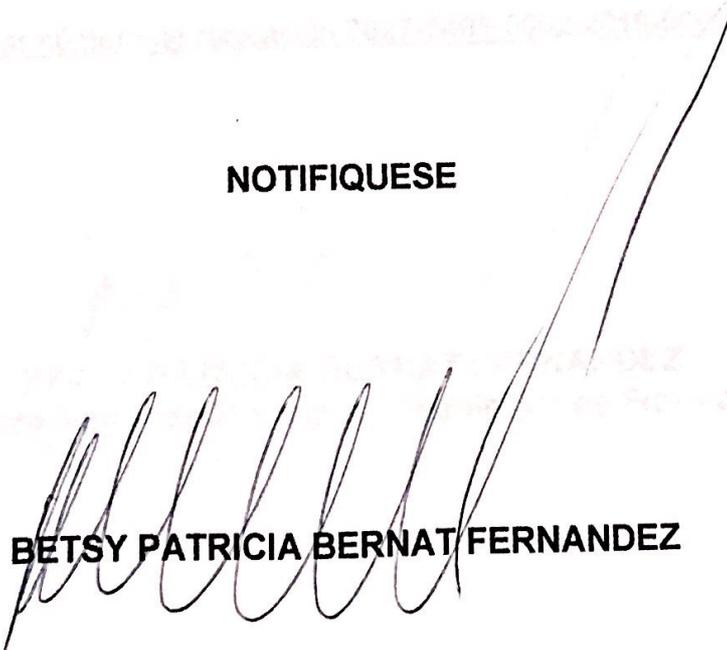
En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

RESUELVE:

FIJASE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C. G. del Proceso., para el día 19 de septiembre a las 1 de la tarde, audiencia que se efectuará de manera **VIRTUAL**, por medio de la plataforma **LIFESIZE**, en la cual se evacuaran las siguientes etapas: Interrogatorio a las partes. En la fecha antes señalada, previo a la hora de la audiencia, por intermedio del correo institucional del despacho, será enviado a los correos electrónicos dispuestos por los abogados en la demanda y contestación de esta, el link de conexión para acceder a la videoconferencia, para lo cual deberán contar con los medios adecuados para atender la misma.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

SECRETARIA: Va al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, presentado por **SANDRA MILENA ARAUJO MORALES.**, quien actúa a través de apoderado judicial **MISAELE MANCILLA LERMA**, contra el señor **JORGE QUINTERO BETACOURT**, el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvase proveer.

Florida Valle, 25 de agosto del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 706
Radicación No. 2022-00128
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
Florida Valle, agosto veinticinco (22) del año Dos Mil Veintidós (2022).

En atención al informe secretarial, y en virtud de que la parte actora no subsanó los yerros indicados en el Auto Interlocutorio No. 597 publicados en estados el 3 de agosto del 2022, conforme a esto se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

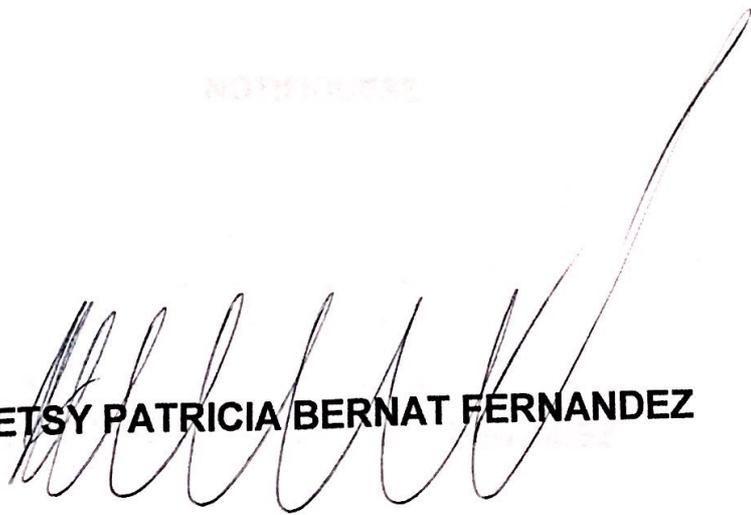
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Anótese su salida y cancélese su radicación

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

SECRETARIA: Va al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, presentado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO LTDA "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACION, quien actúa a través de apoderado judicial CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, contra el señor DAGOBERTO SANCHEZ VIAFARA, ALVARO VIAFARA y WILLIAM ZAMORA AGUILAR, el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvase proveer.

Florida Valle, 25 de agosto del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 709

Radicación No. 2022-00134

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Florida Valle, agosto veinticinco (25) del año Dos Mil Veintidós (2022).

En atención al informe secretarial, y en virtud de que la parte actora no subsanó los yerros indicados en el Auto Interlocutorio No. 599 publicados en estados el 3 de agosto del 2022, conforme a esto se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

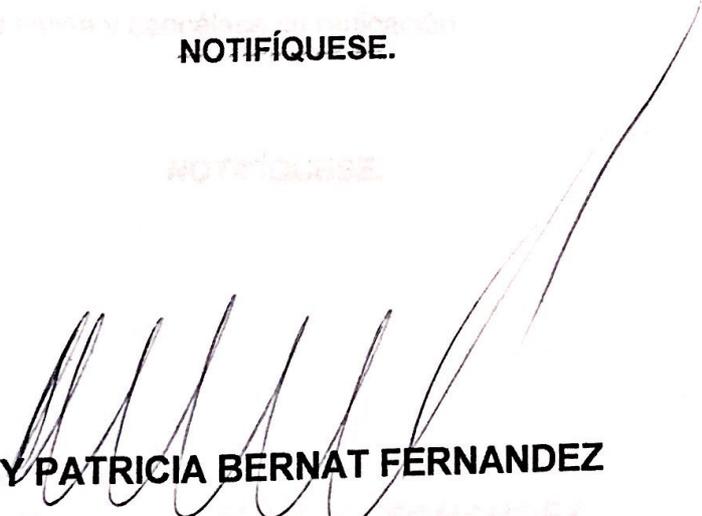
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Anótese su salida y cancélese su radicación

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** en calidad de endosatario en procuración, contra **YAMILE JIMENA DIAZ LOPEZ**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, agosto 25 de 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

Radicación No. 2022-00149
AUTO INTERLOCUTORIO No. 711
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. Conforme al artículo 26 del Código General del Proceso la cuantía se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, es así como en el acápite de las pretensiones se tiene \$22.490.231.79, el cual discrepa con el valor de la cuantía \$24.800.154.
2. De acuerdo con el Art. 84 del C.G. del Proceso, Sírvase aportar el Certificado de vigencia de la Escritura Publica No. 376 del 20 de febrero del 2018 expedido por la Notaria 20 del Círculo Notarial de Medellín con una vigencia no mayor a un mes desde la presentación de la demanda.

Para este Despacho es importante aclarar que, subsanada la demanda, se procederá a verificar que el contenido de los documentos requeridos cumpla con los requisitos legales, y de cumplirse se podrá admitir.

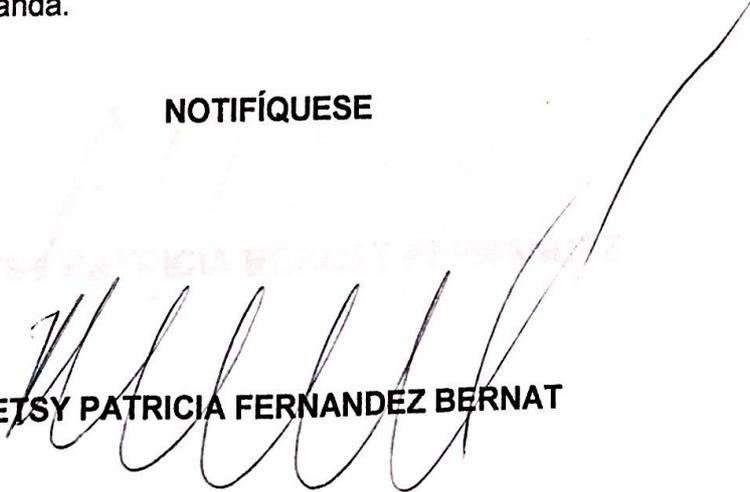
En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA FERNANDEZ BERNAT

AIRC

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por DUBIS MILENA CASTRO, quien actúa a través de apoderado judicial JULIO CESAR MEJIA GIRALDO, contra **JAIME DE JESUS CARRASQUILLA CARDENAS**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, agosto 25 de 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

Radicación No. 2022-00154
AUTO INTERLOCUTORIO No. 712
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. De acuerdo con los Arts. 82 y 84 del C.G. del Proceso, Sírvase aportar el pagaré objeto de la demanda.

Para este Despacho es importante aclarar que, subsanada la demanda, se procederá a verificar que el contenido de los documentos requeridos cumpla con los requisitos legales, y de cumplirse se podrá admitir.

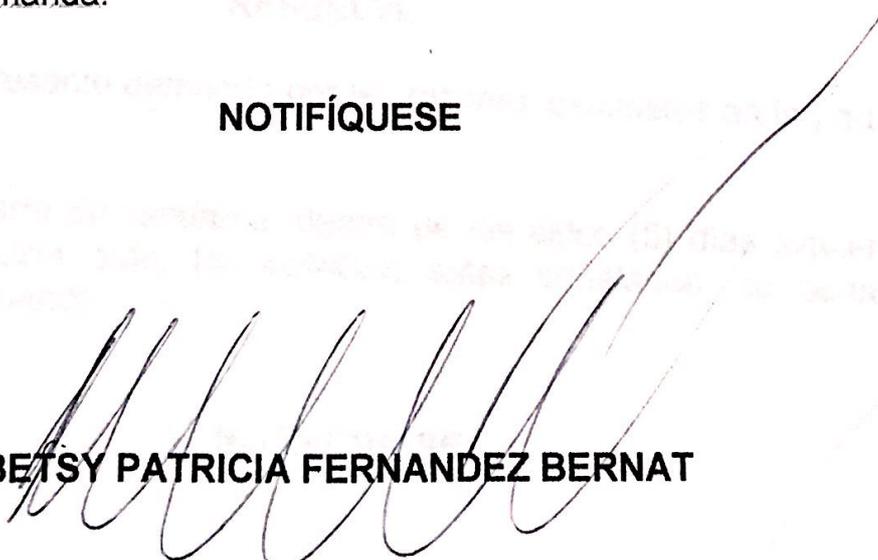
En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA FERNANDEZ BERNAT